



CAF 25516/2023/CS1  
CAF 25516/2023/2/RH1  
BGH SA c/ EN-AFIP-DGI s/ Dirección  
General Impositiva.

## *Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 5 de marzo de 2026

Vistos los autos: “BGH SA c/ EN-AFIP-DGI s/ Dirección General Impositiva”.

Considerando:

Que el recurso extraordinario y la queja deducida por su denegación parcial son inadmisibles (artículo 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Por ello, se los desestima. Con costas. Intímese a la recurrente para que, en el ejercicio financiero correspondiente, haga efectivo el depósito previsto en el artículo 286 del citado código de conformidad con lo prescripto en la acordada 47/91. Tómesese nota por Mesa de Entradas. Notifíquese, devuélvase los autos principales y, oportunamente, archívese la queja.

VOTO DEL SEÑOR MINISTRO DOCTOR DON RICARDO LUIS  
LORENZETTI

Considerando:

Que el recurso extraordinario y la queja deducida por su denegación parcial son inadmisibles (artículo 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Que *"...cabe poner de relieve -a fin de evitar interpretaciones erróneas acerca del alcance de los fallos de la Corte Suprema- que la desestimación de un recurso extraordinario mediante la aplicación de dicha norma no importa confirmar ni afirmar la justicia o el acierto de la decisión recurrida..."* (conf. causa "Vidal", Fallos: 344:3156, suscripta por los jueces Rosatti, Maqueda, Highton de Nolasco y Lorenzetti).

Por ello, se los desestima. Con costas. Intímese a la recurrente para que, en el ejercicio financiero correspondiente, haga efectivo el depósito previsto en el artículo 286 del citado código de conformidad con lo prescripto en la acordada 47/91. Tómese nota por Mesa de Entradas. Notifíquese, devuélvase los autos principales y, oportunamente, archívese la queja.



CAF 25516/2023/CS1  
CAF 25516/2023/2/RH1  
BGH SA c/ EN-AFIP-DGI s/ Dirección  
General Impositiva.

## *Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Recursos extraordinario y de queja interpuestos por: el **Fisco Nacional**, representado por la **Dra. María Evangelina Tommasino**, con el patrocinio letrado de la **Dra. María Mercedes Rena**.

Traslado del recurso extraordinario contestado por **BGH S.A.**, representada por el **Dr. Guillermo Adolfo Moreau**.

Tribunal de origen: **Sala IV de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal**.

Tribunal que intervino con anterioridad: **Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Federal n° 12**.